

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por el señor ALFREDO ANTONIO AGUIRRE SOTO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se encuentra lo siguiente:

El 18 de diciembre de 2013 se libró mandamiento de pago en contra de la entidad ejecuta por la suma de \$710.367, por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y por la suma de \$370.192, por concepto de intereses moratorios.

El apoderado de la parte ejecutante allegó al cuaderno la Resolución N° GNR 377040 del 28 de diciembre de 2013 por medio de la cual se canceló al ejecutante la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez que pretendía cobrar por esta vía ejecutiva

Mediante auto del 21 de abril de 2015 se ordenó seguir la ejecución, ya que la entidad ejecuta no presentó excepciones frente al mandamiento de pago.

El 24 de agosto de 2015, se liquidó el crédito por parte de esta agencia de la judicatura por la suma de \$76.000.

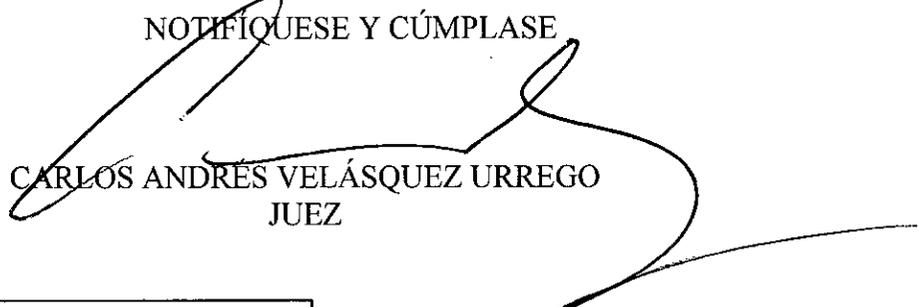
Es así que mediante auto del 10 de agosto de 2017 se ordenó el embargo de las cuentas de la entidad demandada por el valor de \$1.620.800.

En orden a lo anterior, teniendo en cuenta la liquidación de crédito realizada por esta dependencia judicial \$76.000 por el total del crédito, se ordena entregar a la parte hasta el total del crédito imputable al depósito judicial que fue recibido con ocasión al embargo realizado en el transcurso del proceso, conforme a lo indicado en el artículo 447 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. por valor de \$76.000.

De igual forma, se dispone la devolución a la ejecutada de los remanentes de los dineros que habían sido objeto de la medida de embargo, por valor de \$76.000,00, por lo cual se ordena la desfragmentación sobre el depósito N° 413230003762084 por valor de \$1'620.000,00, realizado el 14 de septiembre de 2021, el cual deberá ser desfragmentado en dos depósitos judiciales, uno por valor de \$1'544.800,00 que deberá ser devuelto a Colpensiones y el otro por valor de \$76.000,00, que deberá ser entregado al ejecutante.

Así las cosas, se dará terminado el presente proceso por pago, conforme a lo indicado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada y se ordenará el archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 152 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA 7 DE **OCTUBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

